



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 **2021-01293** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **CARLOS ALBERTO JARAMILLO BULLA** en contra de **RICARDO PERDOMO Y RICARDO PERDOMO PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero:

**RICARDO PERDOMO:**

1. \$ 8.000.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio No. 1), adosada como báculo de la ejecución.
2. \$600.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio No. 4), adosada como báculo de la ejecución.
3. \$1.322.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio No. 2), adosada como báculo de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los numerales 1º, 2º y 3º, causados desde la fecha de exigibilidad del deber deprecado, esto es, 20 de septiembre de 2020, 3 de noviembre de 2020 y 20 de noviembre de 2020, respectivamente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**RICARDO PERDOMO PERDOMO**

5. \$1.275.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio No. 1), adosada como báculo de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 5º, causados desde la fecha de exigibilidad del deber deprecado, esto es, 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al

mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se precisa que la profesional del derecho ZORAYA VELANDIA CIFUENTES actual como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE (2),



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>11 DE ENERO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>
--

P.L.R.P..

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **d671063aa4c1d07b44e7ce1a60949a7fe40a12e90660f19d29103d0b2f840f2b**

Documento generado en 14/12/2021 08:17:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>